

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO DE DEFENSA

DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO



FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO Y PERSONAL MILITAR

CORRECCION de errores del Real Decreto 1552/1977, de 20 de mayo, por el que se regula la legislación en materia de retribuciones del personal integrado en los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 4 de julio de 1977, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14935, el sumario, donde dice: «Real Decreto 1552/1977, de 20 de mayo, por el que se reforma la legislación que regula la del personal integrado en los Cuerpos de la Guardia

Civil y Policía Armada», debe decir: «Real Decreto 1552/1977, de 20 de mayo, por el que se regula la legislación en materia de retribuciones del personal integrado en los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.»

En la página 14935, primera columna, artículo tercero.—Dos, donde dice: «...de los grupos del apartado anterior...», debe decir: «...de los grupos del apartado anterior...».

En la página 14935, segunda columna, donde dice: «Artículo quinto», debe decir: «Artículo quinto».

En la página 14936, segunda columna, disposición final octava, uno, donde dice: «...antes de uno de julio del mil...», debe decir: «...antes de uno de octubre de mil...».

En la página 14936, segunda columna, disposición final octava.—Uno, donde dice: «...y cuya entrada en vigo tendrá...», debe decir: «...y cuya entrada en vigor tendrá...».

Disposición transitoria segunda.—Dos, donde dice: «...se fraccionarán en cuatro ejercicio presupuestarios...», debe decir: «...se fraccionarán en cuatro ejercicios presupuestarios...».

(Del B. O. del E. núm. 161, de 7-7-77.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REALES DECRETOS



ASCENSO EN RÉGIMEN ORDINARIO. EJÉRCITO Y CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

Número 1609/1977, sobre declaración de aptitud para el ascenso en régimen ordinario de Oficiales Generales y particulares en el Grupo de «Mando de Armas» de las Escalas Activas del Ejército y Cuerpo de la Guardia Civil y sus asimilados.

La Ley número treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, que modifica en su redacción los artículos quinto, trece, catorce y dieciséis y suprime el octavo de la Ley número doce/mil novecientos sesenta y uno, aconseja la publicación de un Decreto que recoja las modificaciones introducidas por la primera de las citadas Leyes, y manteniendo el espíritu del Decreto número tres mil ciento ochenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de diciembre, que fija las condiciones o aptitudes para el ascenso de los Generales, Jefes y Oficiales de las Escalas Activas del Ejército y Cuerpo de la Guardia Civil, se actualice la designación de los distintos Organismo y Unidades del Ejército de acuerdo con la actual organización y se incluyan algunas modificaciones aconsejadas por la experiencia adquirida desde la fecha de publicación del anterior Decreto.

En su virtud, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Oficiales Generales y particulares de las Armas y del Cuerpo de la Guardia Civil, pertenecientes a las Escalas Activas, grupo de «Mando de Armas» y los de las Escalas Activas de los Cuerpos y sus asimilados, ascenderán en régimen ordinario al empleo superior inmediato, con ocasión de vacante que correspondan al ascenso si están declarados aptos para el mismo, con arreglo a las condiciones que se fijan en este Decreto y a las normas complementarias que el Ministro del Ejército dicte para su desarrollo.

Artículo segundo.—A los Jefes y Oficiales declarados aptos para el ascenso se les otorgará por

riguroso orden de antigüedad, hasta el empleo de Coronel inclusive.

Dicho orden de antigüedad debe ser concordante con el orden de escalafonamiento, por lo que la alteración de cualquiera de ambas órdenes, en virtud de las disposiciones vigentes, debe reflejarse automáticamente en el otro, en medida equivalente.

El ascenso al Generalato, en sus empleos de Brigada y División o asimilados y de Teniente General, será por elección en las condiciones que se determinan en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Para obtener la declaración de aptitud se establecen:

A) Condiciones generales:

Primera.—Estar bien conceptuado en la hoja de servicios.

Segunda.—Haber cumplido el tiempo mínimo de efectividad de destino y de mando en las Armas y en el Cuerpo de la Guardia Civil y de efectividad y destino en los demás Cuerpos del Ejército, que para cada empleo se determinan en el artículo quinto del presente Decreto, y en las condiciones que se establecen en el mismo.

Tercera.—Haber superado, además, las pruebas de aptitud que convenga exigir para garantizar una adecuada utilización de medios y procedimientos propios de cada empleo, surgidos como consecuencia de la evolución de la técnica militar.

B) Condiciones particulares:

Primera.—Aprobar el curso de aptitud para ascenso a la categoría de Jefe (al empleo de Comandante) y haber cumplido, en uno, o entre los dos empleo de Oficial, cinco años de mando de Unidad armada de las comprendidas en el apartado dos del grupo I definido en el artículo sexto de este Decreto; de ellos, uno como mínimo en el empleo de Capitán y precisamente al mando de Unidad tipo Compañía.

El curso será realizado en el empleo de Capitán.

En los Cuerpos, sólo se exigirá el curso de aptitud en aquellos que se estime necesario.

Segunda.—Para el ascenso al empleo de Coronel, de las Armas, haber estado destinado, entre los empleos de Comandante y Teniente Coronel, como mínimo, un año sin solución de continuidad, en las Unidades señaladas en el apartado dos del grupo I del artículo sexto de este Decreto. Para el ascenso a este empleo en el Cuerpo de la Guardia Civil, será condición precisa el haber ejercido el mando de Comandancia en el empleo de Teniente Coronel o Comandante, durante un tiempo no inferior a dos años.

Tercera.—Para ascenso al empleo de General de Brigada, de las Armas, haber superado el reconocimiento médico previo y el curso básico pa-

mandos superiores y tener cumplidos, en uno o entre los tres empleos de Jefe, cinco años de mando de Unidad Armada de las comprendidas en el apartado dos del grupo I definido en el artículo sexto de este Decreto; de ellos, uno en el empleo de Teniente Coronel o en el de Coronel y precisamente al mando de Unidad tipo Batallón o Regimiento, de las comprendidas en la condición sexta de este apartado B). El ascenso a este empleo en el Cuerpo de la Guardia Civil estará condicionado a la obligatoriedad de asistir, previo reconocimiento médico, al curso básico de mandos superiores, con carácter informativo, y a haber ejercido el mando en el empleo de Coronel durante un tiempo no inferior a un año en alguna de las Unidades, Centros o Academias que a continuación se señalan:

Tercio, Academia Especial, Centro de Instrucción, Colegio de Guardias Jóvenes y Agrupación de Tráfico.

El curso será realizado en el empleo de teniente Coronel o en el de Coronel.

Para el ascenso a General de Brigada o asimilado de los Cuerpos, superar el curso de Logística u otros que puedan establecerse a tal fin.

Cuarta.—Los Jefes y Oficiales diplomados de Estado Mayor podrán computar tres años de los cinco de mando necesarios para el ascenso a comandante o a General de Brigada, por otros tantos servidos en vacantes asignadas en plantilla. Se exceptúa de dicha convalidación el año de mando de Unidad tipo Compañía, y el de Unidad independiente tipo Batallón o Regimiento.

Quinta.—El tiempo permanecido como alumno concurrente en los cursos de aptitud para el ascenso a Jefe, en el básico de mandos superiores, cualquiera que sea el empleo que se ostente al realizarlo, en los de la Escuela de Estado Mayor y otros que traigan consigo la concesión de diplomas o títulos de carácter táctico o logístico, será considerado como tiempo de mando de Unidad armada, a efectos del cumplimiento de los tiempos de mando necesarios para el ascenso, tanto en el empleo superior como a Jefe o a General, y excepción hecha de los años de mando de Unidad tipo Compañía, Batallón o Regimiento, no computables.

Sexta.—El año de mando de Unidad tipo Batallón o Regimiento a que se hace referencia en la condición tercera de las del apartado B) de este artículo se cumplirá por:

- Los Coroneles: Mandando Regimiento, Tercio, Centros de Instrucción de Reclutas, Agrupación o Unidad Armada similar, Escuela o Academia, Jefatura Regional de Arma o Circunscripción de la Policía Armada.
- Los Tenientes Coroneles: Mandando Unidad armada independiente, tipo Batallón o Grupo, Bandera independiente de Policía Armada, los destinados en vacantes de Coronel para Mando de las Unidades, Centros u Organismos señalados en el párrafo anterior y los que estuviesen ocupándolas accidentalmente, día a día.

Artículo cuarto.—Los Generales, Jefes y Oficiales a quienes se refiere el presente Decreto que sean condenados a penas que no produzcan su baja en el Ejército, serán conceptuados una vez que haya transcurrido un año desde que se extinguió la condena, salvo que se trate de delitos comunes no dolosos, en cuyo caso podrán ser conceptuados normalmente. Si la conceptuación obtenida permitiera el ascenso, y éste pudiera otorgarse, les será concedido cuando corresponda, teniendo en cuenta el número de puestos y la antigüedad que, en su caso, debe perder, por razón de la condena con arreglo a las disposiciones en vigor.

Quienes estando declarados aptos para el ascenso fuesen postergados como consecuencia de la calificación anual reglamentaria, al cesar en dicha situación recuperarán la aptitud para poder obtener el empleo superior con ocasión de vacante.

La antigüedad y puesto en el escalafón que se les asigne serán las que correspondan al recuperar la aptitud para el ascenso.

Artículo quinto.—A los efectos de determinar los tiempos a que se refiere la condición segunda del apartado A) del artículo tercero del presente Decreto, se entenderá como:

- Tiempo de efectividad, el transcurrido en posesión del empleo.
- Tiempo de destino, el de efectividad permanente cubriendo vacante asignada en las plantillas vigentes del Arma o Cuerpo a que pertenezca el interesado o en otras de cualquier Arma o Cuerpo, determinada por Decreto u Orden ministerial. Para el cómputo de este tiempo se considerará fecha inicial la de la publicación de la Orden de destino y será válido el de licencia o reemplazo por herido a consecuencia de lesiones sufridas en campaña, en acto de servicio o con ocasión del mismo, apreciado en vía judicial o gubernativa, así como el de baja por herido o enfermo.
- Tiempo de mando, el de destino permanecido por el personal perteneciente a las Armas o Cuerpo de la Guardia Civil en las Unidades, Centros y Dependencias, que para los distintos empleos y circunstancias se determinan en el artículo siguiente:

Los tiempos mínimos de efectividad y destino y de mando, en su caso, que se han de reunir para ascender al empleo inmediato (teniendo en cuenta que el tiempo de mando forma parte del de destino y éste del de efectividad), serán, expresados por años, los siguientes:

- Alféreces y asimilados: Efectividad, dos; destino, dos.
- Tenientes y asimilados: Efectividad, tres; destino, tres; mando, tres.
- Capitanes y asimilados: Efectividad, cuatro; destino, cuatro; mando, tres.
- Comandantes y asimilados: Efectividad, cuatro; destino, dos; mando, dos.

- Tenientes coroneles y asimilados: Efectividad, tres; destinos, dos; mando, dos.
- Coronel y asimilados: Efectividad, dos; destinos, dos; mando, dos.
- Generales de Brigada y asimilados: Efectividad, dos; destinos, dos; mando, uno.
- Generales de División: Efectividad, dos; destinos, dos; mando, uno.

Los Jefes de Estado Mayor de las Grandes Unidades detadas con mayoría centralizada y los Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias donde radiquen hojas de servicios, tan pronto puedan deducir que sus titulares han cumplido las condiciones señaladas en los artículos tercero y quinto, solicitarán el reconocimiento de esta circunstancia del Organismo al que corresponda formular la declaración de aptitud, determinado en el artículo décimo del presente Decreto. Obtenida de dicho Organismo la conformidad con lo solicitado, darán conocimiento a los interesados y ordenarán su anotación en las respectivas hojas de servicios.

Los Jefes (excepto Coroneles) y Oficiales, si al corresponderles el ascenso no hubieran cumplido las citadas condiciones, quedarán detenidos a la cabeza de su Escala hasta alcanzarlas, ascendiendo entonces en la primera vacante que se produzca. La antigüedad y puesto en el escalafón, que se les asigne, serán los que les corresponda en el momento de ascender, a menos que demuestren que la falta de condiciones de aptitud para el ascenso no les es imputable por no haber conseguido destino en el que pudieran cumplirlas, pese a haber pedido todas las vacantes anunciadas que sirvan para lograrlas en su empleo desde el momento en que entraron en el primer tercio del Escalafón, en cuyo caso se les asignará la antigüedad y puesto en el Escalafón que hubieran tenido en el momento de corresponderles el ascenso.

Artículo sexto.—A los efectos que señala el artículo sexto de la Ley número doce/mil novecientos sesenta y uno, de diecinueve de abril, los destinos desempeñados por los Generales, Jefes y Oficiales del Grupo de «Mando de Armas» de las Escalas Activas de las Armas y del Cuerpo de la Guardia Civil se clasifican, en razón del tiempo de mando que permiten computar, en la forma que a continuación se establece:

Grupo I. Destinos de plantilla y circunstanciales asignados por Orden ministerial en los que el tiempo servido en ellos se computa en su totalidad como tiempo de mando, para reunir el señalado en el artículo quinto:

Uno:

- Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey.
- Gabinete del Vicepresidente del Gobierno para Asuntos de la Defensa.
- Alto Estado Mayor.
- Cuartel General del Ejército.
- Subsecretaría y Direcciones de ella dependientes.

- Secretaría Militar y Técnica del señor Ministro.
- Dirección General de la Guardia Civil.
- Dirección de Mutilados.
- Cuarteles Generales de las Regiones Militares, Baleares y Canarias y Segundas Jefaturas de Tropas de las mismas.
- Cuarteles Generales de las Grandes Unidades, de las Comandancias Generales, de las Jefaturas de Tropas de Mallorca, Menorca, Gran Canaria y Tenerife, de las Segundas Jefaturas de Tropas de Ceuta, Melilla y Gran Canaria, Subinspecciones de La Legión, de Caballería y de la Instrucción Militar de la Escala de Complemento, Inspección General y Subinspecciones de la Policía Armada.
- Gobiernos Militares.
- Destinos específicos del servicio de Estado Mayor, para los Generales, Jefes y Oficiales en posesión del correspondiente diploma.
- Profesores y Alumnos del CESEDEN, Academias y Escuelas.
- Profesores de la Instrucción Militar de la Escala de Complemento.
- Zonas de Reclutamiento y Movilización y sus Cajas de Recluta, así como las Secciones de Clasificación y Revisión.
- Ayudantes de Campo del señor Ministro y Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
- Ayudante de Campo, cuando sus respectivos Generales cumplen en su destino tiempo de mando.

Dos:

- Regimientos, Tercios, Agrupaciones y Unidades (Tácticas, Logísticas y Mixtas de Encuadramiento); Batallones, Banderas y Grupos (Tácticos y Logísticos); Comandancias de la Guardia Civil, Sectores y Subsectores de Tráfico, Compañías, Escuadrones, Baterías, Líneas y Unidades análogas.
- Centros y Batallones de Instrucción de Reclutas.
- Organos y Unidades de los Servicios a cargo de las Armas, encuadrados en Grandes Unidades, en las Comandancias Generales y en las Jefaturas de Tropas de Baleares y Canarias.
- Organos y Unidades de los Servicios Centrales y Regionales, a cargo de las Armas, organizados con Unidades de Tropa.
- Unidades de Policía Armada.
- Regimiento y Unidades de Instrucción y de Tropa de las Academias y Escuelas.

Grupo II. Destinos de plantilla y circunstanciales asignados por Orden ministerial en los que el tiempo servido en ellos se computa en su mitad como tiempo de mando para reunir el señalado en el artículo quinto:

Constituyen este grupo los destinos asignados en plantilla al Grupo de «Mando de Armas» no relacionados con el grupo I anterior.

Por excepción, los Oficiales subalternos no cumplirán tiempo alguno de mando en estos destinos. Tampoco será computable, a los efectos de tiempo de destino y de mando, el servido por los Generales, Jefes y Oficiales del Grupo de «Mando de Armas» en destinos correspondientes en plantilla al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Artículo séptimo.—De acuerdo con la autorización que concede el artículo séptimo de la Ley número doce de mil novecientos sesenta y uno, podrá computarse el exceso sobre el tiempo mínimo de mando servido en un empleo en el empleo siguiente, hasta la mitad del necesario para obtener condiciones de aptitud para el ascenso al inmediato superior a éste; esta acumulación se podrá verificar:

- En el empleo de Coronel de las Armas, el exceso de tiempo servido de Teniente Coronel en destinos del grupo I del artículo anterior y el tiempo del curso básico, hasta seis meses como máximo.
- En el empleo de General de División, el exceso sobre el tiempo mínimo servido en el de General de Brigada.

Este beneficio sólo será de aplicación cuando el tiempo de mando no alcance el mínimo fijado para ascender al empleo inmediato, siendo utilizable solamente el tiempo necesario para cubrir este mínimo y sin que el exceso que pudiera resultar sea aplicable para sucesivos ascensos.

Artículo octavo.—A los procesados no se les clasificará para el ascenso en tanto permanezcan en tal situación.

Si están declarados aptos para el ascenso antes del procesamiento, quedará sin efecto la clasificación, que habrá de realizarse nuevamente al cesar en tal situación.

El mismo criterio se seguirá con los sometidos a expediente gubernativo o tribunal de honor hasta tanto recaiga resolución definitiva en uno u otro procedimiento.

En cualquiera de los casos a que se refieren los tres párrafos anteriores, se les señalará en el nuevo empleo la antigüedad y puesto en el escalafón que les hubiera correspondido de haber ascendido normalmente, siempre que el fallo hubiese sido absolutorio.

Artículo noveno.—El personal perteneciente a Cuerpos que se rigen por Reglamentos especiales deberá reunir, además de las condiciones de carácter general exigidas en el presente Decreto, las particulares que aquéllos les señalen.

Artículo décimo.—Las declaraciones de aptitud para el ascenso se formularán por los siguientes Organismos:

- a) Oficiales Generales y Coroneles, por el Consejo Superior del Ejército.
- b) Jefes y Oficiales desde el empleo de Alférez al de Teniente Coronel, inclusive, por la Dirección de Personal, excepto los pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil, para los cuales serán formuladas por la Dirección General de dicho Cuerpo.

Artículo undécimo.—Corresponde al Consejo Superior del Ejército la designación de los Coroneles o Tenientes Coroneles que hayan de asistir al curso para el ascenso a General de Brigada o asimilado, especificado en el artículo tercero del presente Decreto, y dicho Consejo Superior tiene facultad de excluirles de la convocatoria con carácter definitivo o temporal, según las circunstancias que aprecie en cada caso concreto.

Los Coroneles y Tenientes Coroneles o sus asimilados designados para asistir a un curso de aptitud al que no puedan incorporarse o hayan de cesar en él por necesidades del servicio, serán nuevamente nombrados (mientras no se hayan modificado desfavorablemente las circunstancias apreciadas en dichos Jefes), a fin de concurrir al primero que se celebre, una vez que hayan desaparecido las causas de aplazamiento de la incorporación o del cese en el curso. Los que no se incorporen por motivos de salud justificados o los que, una vez iniciado el curso, no sean calificados como consecuencia de faltas de asistencia originadas por los mismos motivos, serán nuevamente nombrados para concurrir al siguiente, previa resolución favorable del Ministro del Ejército al expediente que habrá de instruirse por el Capitán General de la Región a que pertenezcan, y en el cual habrá de figurar el informe del Tribunal Médico Regional que acredite la desaparición de las causas que motivaron su falta de incorporación o de asistencia al curso.

Artículo duodécimo.—El ascenso al empleo de General de Brigada o asimilado se concederá por Decreto entre los Coroneles que hayan sido incluidos en los cuadros de elección por el Consejo Superior del Ejército. Para esta inclusión serán condiciones indispensables:

- Hallarse en el primer tercio de la respectiva Escala de Coroneles.
- Haber cumplido en cada caso, y según proceda, las condiciones establecidas en los artículos tercero y quinto de este Decreto.

Además de estas condiciones, el Consejo Superior del Ejército considerará las circunstancias de todo orden que concurren en los interesados para decidir su inclusión en los cuadros de elección o la exclusión, en su caso.

Artículo decimotercero.—El ascenso a la categoría de General de División o asimilado y a la de Teniente General se concederá por Decreto entre los del empleo inferior inmediato respectivo que se encuentren en el primer tercio de su Escala, hayan cumplido el tiempo mínimo de efectividad y destino, y de mando en su caso, que se determina en el artículo quinto del presente Decreto y sean incluidos en los cuadros de elección por el Consejo Superior del Ejército, en atención a las circunstancias de todo orden que concurren en ellos.

Artículo decimocuarto.—El Consejo Superior del Ejército, al determinar la exclusión definitiva del llamamiento al curso o la no inclusión en los

cuadros de elección a que se refieren, respectivamente, el artículo undécimo y los duodécimo y decimotercero del presente Decreto, podrá proponer a la consideración del Ministro del Ejército las medidas complementarias que juzgue sea oportuno aplicar al personal excluido, en consonancia con la naturaleza de las circunstancias determinantes de su exclusión.

Artículo decimoquinto.—Los Oficiales Generales y Coroneles pertenecientes al Grupo de «Mando de Armas» de las Escalas Activas de las Armas y del Cuerpo de la Guardia Civil que queden retrasados por haber ascendido otros más modernos, causarán baja en el referido grupo y alta el de «Destino de Arma o Cuerpo» cuando el número de los ascendidos con menor antigüedad, sin contar los que lo fuesen por recompensa de avance en la Escala, alcancen el diez por ciento de la plantilla correspondiente a su Escala en el citado Grupo de «Mando de Armas», sin que en ningún caso su número sea inferior a tres ni superior a diez.

Los asimilados a Generales de Brigada o a Coroneles que queden retrasados por las mismas causas, cesarán en sus destinos y pasarán a la situación de «disponibles». En todo caso se adjudicarán al ascenso las vacantes que así se produzcan dentro de las plantillas reglamentarias.

Artículo decimosexto.—Cuando al ser examinadas por el Consejo Superior del Ejército las circunstancias de los Generales, Coroneles y Jefes a que se refieren los artículos undécimo, duodécimo y decimotercero del presente Decreto, se consideren que son desfavorables al interesado, el Ministro del Ejército, antes de adoptar una decisión definitiva, podrá recabar nuevos informes de la autoridad o autoridades regionales a cuyas órdenes haya permanecido el interesado últimamente durante un plazo mínimo de un año.

Contra las decisiones del Consejo Superior del Ejército, en el ejercicio de las funciones que le atribuye este Decreto, no se dará recurso alguno, quedando también excluidas dichas decisiones de la vía contencioso-administrativa.

Artículo decimoséptimo.—Queda facultado el Ministro del Ejército para desarrollar el presente Decreto y para interpretar y resolver las dudas que pudieran producirse sobre su aplicación de detalle.

Artículo decimooctavo.—El presente Decreto entrará en vigor el día su publicación.

DISPOSICION FINAL

Con el fin de posibilitar el cumplimiento del año de mando ininterrumpido en Unidades del apartado dos del grupo I del artículo sexto para el ascenso a Coronel y del año de mando de Unidad independiente tipo Batallón o Regimiento para el ascenso a General, no se aplicarán a quienes en cualquier momento estén cumpliendo dichas condiciones las disposiciones vigentes sobre destinos forzosos por razón de diploma o título, incluido el diploma de Estado Mayor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A los Generales, Jefes y Oficiales que hayan cumplido en su actual empleo las condiciones de aptitud para el ascenso al inmediato superior al amparo de la normativa vigente, con anterioridad a la promulgación del presente Decreto, se les reconocerá como válidas para su declaración de aptitud, aunque la presente disposición modifique dichas condiciones.

Segunda.—Los Generales, Jefes y Oficiales que en la actualidad estén cumpliendo condiciones de aptitud para el ascenso al amparo de la normativa anterior, seguirán rigiéndose por ella en cuanto pueda facilitarles su declaración de aptitud, con excepción de los cursos de ascenso, que habrán de realizarlos, salvo en el supuesto de encontrarse en la transitoria primera.

Tercera.—El cómputo de tiempo a que se refieren los artículos sexto y séptimo del presente Decreto será aplicado con efectos retroactivos en aquellas circunstancias que favorezcan el cumplimiento de las condiciones de aptitud para el ascenso al empleo inmediato superior al que los Generales, Jefes y Oficiales ostenten en el momento de entrar en vigor esta disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto número tres mil ciento ochenta y uno/mil novecientos setenta y seis, de veintidós de diciembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO



REGIMIENTO DE LA GUARDIA REAL

Número 1610/1977, de 17 de junio, por el que se adapta la Ley 40/1977, de 8 de junio, a los Jefes, Oficiales y Suboficiales procedentes del Regimiento de la Guardia Real.

La Ley cuarenta/mil novecientos setenta y siete, de ocho de junio, por la que se modifica la edad de retiro de los Oficiales de las Escalas Auxiliares de las Armas y Cuerpos de Intendencia, Sanidad, Farmacia y Veterinaria y de los Suboficiales del Ejército de Tierra, en su disposición transitoria segunda, establece que el Gobierno dictará las medidas necesarias para su adaptación a los Jefes, Oficiales y Suboficiales procedentes del Regimiento de la Guardia Real.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO :

Artículo primero.—El pase a la situación de retirado de los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Tropa procedentes del Regimiento de la Guardia Real tendrá lugar a las edades siguientes:

- Comandantes: Sesenta y dos años.
- Capitanes: Sesenta años.
- Tenientes: Cincuenta y ocho años.
- Subtenientes y Brigadas: Cincuenta y seis años.
- Sargentos Primeros y Sargentos: Cincuenta y cuatro años.
- Tropa: Cincuenta y un años.

A los Suboficiales y Tropa se les seguirá reconociendo el derecho a solicitar prórroga hasta los cincuenta y seis años, con el alcance y condiciones actuales.

Artículo segundo.—Uno. Se crea un segundo grupo para los Tenientes procedentes del Regimiento de la Guardia Real, en el que se ingresará al cumplir cincuenta y tres años, permaneciendo en él con el mismo empleo que se ostentaba al ingreso hasta cumplir la edad de retiro.

Dos. El paso a segundo grupo:

- Producirá vacante para el ascenso.
- Determinará el pase a la situación de disponible, hasta la obtención de un destino en la Casa de S. M. el Rey o en las vacantes que para este personal anuncie el Ministerio del Ejército.

Artículo tercero.—El personal procedente del Regimiento de la Guardia Real que tuviera reconocido, en el empleo que ostenta, unos derechos que considere más favorables, podrá acogerse a los mismos, optando a ellos mediante instancia dirigida al Ministro del Ejército, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de este Real Decreto.

Artículo cuarto.—Los Oficiales y Suboficiales procedentes del Regimiento de la Guardia Real podrán solicitar, con carácter voluntario el retiro desde el momento en que cumplan las edades de retiro que hasta ahora tenían reconocidas, el cual será concedido en las mismas condiciones que si se hubiera producido con carácter forzoso en el momento de hacer la petición.

Artículo quinto.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas en cuanto se opongan al presente Decreto las siguientes disposiciones:

Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos, por el que se modifica el artículo décimo del Decreto de cuatro de febrero de mil

novecientos cuarenta y nueve, sobre la edad de retiro del personal del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.

El párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se reorganizan las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado en lo referente al ejercicio de los empleos de este personal fuera del Regimiento de la Guardia Real.

Dado el Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

(Del B. O. del E. núm. 161, de 7-7-77.)



REGIMIENTO DE INFANTERIA DE LA REINA NUMERO 2 Y REGIMIENTO DE INSTRUCCION LEPANTO.

Número 1629/1977, por el que se sustituye la actual denominación del Regimiento de Infantería Motorizable Lepanto número 2 por la de Regimiento de Infantería de la Reina número 2 y la del Regimiento de Instrucción de la Academia de Infantería por la de Regimiento de Instrucción Lepanto de la Academia de Infantería.

En el deseo de conservar las gloriosas tradiciones de las Unidades del Ejército y en concreto la del Regimiento Real de la Reina, creado en quince de junio de mil setecientos treinta y cinco, así como de asegurar la continuidad del nombre de Lepanto entre las mismas, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se sustituye la actual denominación del Regimiento de Infantería Motorizable Lepanto número dos por la de Regimiento de Infantería de la Reina número dos, que ya ostentó desde su creación hasta mil setecientos sesenta y nueve y conservó, salvo escasos periodos de tiempo, hasta mil novecientos treinta y uno.

Artículo segundo.—Se sustituye la actual denominación del Regimiento de Instrucción de la Academia de Infantería por la de Regimiento de Instrucción Lepanto de la Academia de Infantería.

Artículo tercero.—Ambos Regimientos gozarán de la antigüedad, distinciones honoríficas y blasones particulares o armas heráldicas que correspondan a sus historiales.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO



A S C E N S O S

Números 1644 y 1645/1977, por los que se asciende, con carácter honorífico, al empleo de General de Brigada y al de General Subinspector médico, respectivamente, a los coroneles en situación de retirados, que se mencionan.

En virtud de lo dispuesto en la Ley número quince/mil novecientos setenta de cuatro de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, y visto el informe favorable del Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en ascender al empleo de General de Brigada, con carácter honorífico, al Coronel, en situación de retirado, de Infantería, don Alejandro Ybarra Burillo, y Coronel de Ingenieros don Enrique Cobefío González.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

En virtud de lo dispuesto en la Ley número quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Recompensas de las Fuerzas Armadas, y visto el informe favorable del Consejo Superior del Ejército, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Con-

sejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en ascender al empleo de Generales Subinspectores Médicos, con carácter honorífico, a los Coroneles en situación de retirados don José Navarro Martínez, don Francisco Atero Santiago y don José Wilhelmi Castro.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO



R E C O M P E N S A S

Número 1646/1977, por el que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco de primera clase, pensionada, al Coronel de Infantería don Sinfiriano Morón Izquierdo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería don Sinfiriano Morón Izquierdo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta de la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas quince/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete, vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de primera clase, pensionada, con el tres por ciento del sueldo de Coronel, hasta el momento en que pase a la situación de reserva o retiro.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

(Del B. O. del Estado núm. 162, de 8-7-1977.)

ORDENES

JEFATURA SUPERIOR DE PERSONAL

Dirección de Enseñanza



GRATIFICACION POR FUNCIONES DOCENTES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1973 (D. O. núm. 51), modificada por Orden circular de 5 de octubre de 1974 (D. O. núm. 227), y con objeto de acreditar el derecho al percibo de la gratificación por servicios ordinarios de carácter especial, a continuación se relaciona el personal que desempeña funciones docentes en los Cursos y Unidades que se especifican.

CURSO ESPECIFICO DE LA ESCALA ESPECIAL DE ESPECIALISTAS

Coficiente: 0,08.

Comienzo: 15 de septiembre de 1977.
Terminación: 15 de julio de 1978.

Capitán de CAAIAC D. Isidro Pinedo Ocharán, en la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

Otro, D. José Hurtado Muñoz, en la misma.

Otro, D. Francisco Díaz González, en la misma.

Otro, D. José Fernández Riestra, en la misma.

Otro, D. Ismael Abeytua Martínez, en la misma.

Otro, D. Juan Domínguez Márquez, en la misma.

Otro, D. Francisco Sierra Sánchez, en la misma.

Capitán E.E.E. D. Reinerio Hevia Rodríguez, en la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

Otro, D. Antonio Sánchez-Moreno Plaza, en la misma.

Otro, D. Francisco Vega Corral, en la misma.

Otro, D. Tomás Ortiz Cisnal, en la misma.

Otro, D. Angel Vocente Lumbreras, en la misma.

Otro, D. Felipe Carrera Villaseca, en la misma.

Otro, D. Manuel Fernández Florez, en la misma.

Otro, D. Emilio de Alba Palacios, en la misma.

Otro, D. Ramón Pérez López, en la misma.

Otro, D. Benito Navarro Nevado, en la misma.

Otro, D. Emilio Muñoz Vigil, en la misma.

Otro, D. Antonio de Vega Hernán, en la misma.

Otro, D. Faustino García Ruti, en la misma.

Teniente de CAAIAC D. Rafael Masado García, en la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

Otro, D. Marcelino Guerrero Guerrero, en la misma.

Teniente E.E.E. D. Román Postigo Sabatell, en la misma.

Otro, D. Valentín Guijarro Mayor, en la misma.

Otro, D. José Castro del Campo, en la misma.

Otro, D. Ricardo Oliste Jimeno, en la misma.

Otro, D. Fidel Zoido Delicado, en la misma.

Otro, D. Antonio Hernández-Ros Murcia, en la misma.

Otro, D. Vicente Castanedo de la Hera, en la misma.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Dirección de Personal



ESTADO MAYOR

Destinos

Con arreglo a lo señalado en el artículo 5.º del Decreto 1021/1976 (D. O. núm. 106), S. E. el Presidente del Gobierno ha dispuesto pase destinado al Alto Estado Mayor, el comandante de Infantería, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», don Ignacio Pérez de Lema Munilla (8030), del Regimiento de Cazadores de Montaña Arapiles núm. 62 (Seo de Urgel, Lérida).

Este destino produce vacante para el ascenso.

Madrid, 3 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



INFANTERIA

Vacantes de mando

Clase C, tipo 7.

Vacante el mando del Regimiento de Infantería Granada núm. 34 (Huelva), se anuncia para ser cubierta entre coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de Mando de Armas».

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta, lo pre-

visto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. número 1, de 1977).

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Clase C, tipo 7.º

Vacante el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 24 (Huelva), se anuncia para ser cubierta entre coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta, lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. número 1, de 1977).

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Declaración de aptitud

La Orden de 13 de junio de 1977 (D. O. núm. 135), se modifica únicamente en lo que se refiere al capitán de Infantería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Miguel Rodríguez Puentes (8393), en el sentido de que su segundo apellido es Fuentes y no como por error material se hacía constar en la citada Orden.

Madrid, 7 de julio de 1977.

Edades

Comprobado documentalmente el derecho que asiste al teniente auxiliar de Infantería D. Angel Gómez Jiménez (3307581), con destino en el Cuartel General de la División de Infantería Motorizada «Maestrazgo», número 3, para la rectificación de la fecha de nacimiento que consta en su documentación Militar, se dispone, de conformidad con la Orden de 25 de septiembre de 1948 (D. O. núm. 221), la sustitución de la que actualmente figura, 11 de septiembre de 1925, por la de 14 de septiembre de 1924, que es la verdadera.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Destinos

La Orden de 2 del actual (D. O. número 153), por la que se destina a la Agrupación de Tropas del Ministerio al sargento de Infantería D. Anto-

nio Gómez Mariscal, se rectifica en el sentido de que es en vacante de clase B, tipo 4.º

Madrid, 8 de julio de 1977.



ARTILLERIA

Destinos

Para cubrir la vacante de agregado Militar y representante de los Ejércitos de Mar y Aire a la Embajada de España en Méjico, con residencia en dicha capital, ha sido designado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a propuesta de este Ministerio, el teniente coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Estado Mayor, don Jaime Barra Alcántara, actualmente destinado en el Alto Estado Mayor.

Este destino tendrá efectividad a partir del 1 de agosto de 1977, fecha en la que el mencionado jefe deberá haberse ya incorporado a su nuevo destino cesando en el que actualmente ocupa.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Para cubrir la vacante de teniente coronel, comandante u oficial de cualquier Arma, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», existente en la Subdelegación del ISFAS, en Vitoria, anunciada de clase C, tipo 7.º, por Orden de 4 de abril de 1977 (D. O. núm. 79), se destina, con carácter voluntario, al teniente coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de destino de Arma o Cuerpo, don Victoriano Latorre Noguera (1745), de disponible en la 6.ª Región Militar, plaza de Vitoria, y agregado al Gobierno Militar de la misma plaza.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Para cubrir la vacante de jefe de Asa destinado a la Dirección de Servicios Generales del Ejército, por necesidades del servicio y con carácter voluntario, el teniente coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Fernando Lacalle Belmonte (1847), del Gobierno Militar del Palacio de Buenavista.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Para cubrir la vacante de comandante de Artillería, Escala complementaria o, en su defecto, de la Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o

Cuerpo» y Escala activa, «Aptos únicamente para destinos burocráticos» (indistintamente), plantilla eventual correspondiente a la Instrucción General 174-204, asignada a la Jefatura de Artillería de la 9.ª Región Militar (para los servicios destacados en Melilla), anunciada de clase C, tipo 9.º, por Orden de 7 de junio de 1977 (D. O. núm. 131), se destina, con carácter voluntario, al teniente coronel de Artillería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», don Manuel Vargas Alvarado (2033), de disponible en la 9.ª Región Militar, plaza de Melilla, y agregado al Gobierno Militar de la misma plaza.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Trienios

La Orden de 27 de junio de 1977 (D. O. núm. 154) se rectifica como sigue:

Página 136, columna primera; Comandante D. Juan Mena Moreno; su segundo apellido es Romero.

Madrid, 8 de julio de 1977.

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley núm. 10/1976 y Orden 5 de agosto del mismo año (D. O. núm. 176), sobre amnistía, y vista la solicitud formulada por don Urbano Orad de la Torre, que causó baja en el Ejército, siendo capitán de Artillería como consecuencia de la condena impuesta en la causa número 24.939/39, se le concede el pase a retirado a los solos efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se fijen los haberes pasivos que pudieran corresponderle, conforme a las Leyes de 12 de julio de 1940 y de 13 de diciembre de 1943.

Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Escala de complemento

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo 64 de las Instrucciones para el Reclutamiento y Desarrollo de la Escala de complemento, del Ejército aprobadas por Decreto de 17 de mayo de 1952 (apéndice número 8, de la «Colección Legislativa»), se asciende al empleo de teniente de complemento de Artillería (Escala Antiaérea), con antigüedad de 1 de enero de 1977, al alférez de dicha Arma y Escala, D. Enrique Paláu Martín Portugués, del Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 72 (Grupo II, Mani-

tes), continuando en su actual destino.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



INGENIEROS

Vacantes de mando

La Orden de 30 de junio de 1977 (D. O. núm. 150), por la que se publicaba una vacante de coronel de Ingenieros para el mando del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 4 (Barcelona), se amplía en el sentido de que la citada vacante es de clase C, tipo 7.º.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determinan las Leyes de 22 de diciembre de 1955 (D. O. núm. 292) y 4/1972, de 26 de febrero (D. O. núm. 50), y Ordenes de 30 de enero de 1956 (D. O. núm. 25) y 6 de marzo de 1972 (D. O. núm. 55), se asciende al empleo que se indica al oficial auxiliar de Ingenieros que a continuación se relaciona, quedando en la situación y guarnición que se especifica.

A capitán auxiliar

Teniente D. Sebastián Cantón Enriquez (1119500), del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 7, en vacante del Arma, clase C, tipo 9, con antigüedad y efectos económicos de 27 de junio de 1977, quedando disponible en la guarnición de Ceuta, y agregado a dicho Regimiento por un plazo de tres meses sin perjuicio del destino que, voluntario o forzoso, pueda corresponderle.

La vacante que produce corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Vacantes de destino

Clase C, tipo 7.º

Para teniente de Ingenieros, Escala auxiliar, existente en la Dirección de Personal de la Jefatura Superior de Personal del Estado Mayor del Ejército (Madrid).

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen.

El plazo de admisión de papeletas será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en

cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento sobre provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 1777).

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Ingreso en la Escala auxiliar

Por existir vacante y reunir todas las condiciones para el ingreso en la Escala auxiliar exigidas en la Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. núm. 25), pasa a formar parte de la misma, con el empleo que se especifica, el suboficial de Ingenieros que a continuación se relaciona, quedando en la situación y guarnición que se indica.

Teniente auxiliar

Subteniente D. Antonio Giraldez Arellano (2.102), del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 8 en vacante del Arma, clase C, tipo 9.º, con antigüedad y efectos económicos de 27 de junio de 1977; quedando disponible en la guarnición de Melilla, y agregado a dicho Regimiento por un plazo máximo de tres meses sin perjuicio del destino que, voluntario o forzoso, pueda corresponderle, escalafonándose con el núm. 1579000, a continuación del teniente auxiliar don Claudio Flores Prieto.

La vacante que produce no se da al ascenso por existir contravacante.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Cuerpo de Suboficiales Especialistas del Ejército de Tierra y C. A. S. E.

Trientos

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Ley 19/70 de 2 de diciembre (D. O. núm. 276), las modificaciones introducidas por la Ley 20/73, de 21 de julio (D. O. número 465), y demás disposiciones complementarias y previa fiscalización por la Intervención, se conceden los trienios acumulables que se expresan así como el incremento del complemento especial a que hace mención el citado artículo 3.º de la Ley 19/70, el cual será afectado por el aumento establecido por la Ley 20/74 de 24 de julio (D. O. núm. 167), a los suboficiales especialistas procedentes del CASE que se relacionan, con la antigüedad que para cada uno se expresa y efectos económicos a partir de 1 de julio de

1977, a excepción del que se le señala distinta fecha.

Del Centro de Instrucción de Reclutas número 6

Maestro armero D. Rafael Sáiz García (1059-bis-1), tres trienios del CASE con consideración de suboficial y diez trienios del CASE con consideración de oficial, con antigüedad de 24 de junio de 1977.

Del Regimiento Mixto de Artillería número 4

Subteniente D. Manuel Blandon Bravo (585), tres trienios del CASE con consideración de suboficial, cuatro trienios del CASE con consideración de oficial y seis trienios de suboficial especialista, incrementándose el complemento especial Ley 19/70 en 2.400 pesetas de acuerdo con su consideración de oficial, con antigüedad de 24 de junio de 1977.

Otro, D. Salvador Desmartines García (607), tres trienios del CASE, con consideración de suboficial, cuatro trienios del CASE con consideración de oficial y seis trienios de suboficial especialista incrementándose el complemento especial Ley 19/70 en 2.400 pesetas de acuerdo con su consideración de oficial, con antigüedad de 24 de junio de 1977.

Otro, D. Cándido Lamas Sánchez (608), tres trienios del CASE, con consideración de suboficial, cuatro trienios del CASE con consideración de oficial y seis trienios de suboficial especialista, incrementándose el complemento especial Ley 19/70 en 2.400 pesetas, de acuerdo con su consideración de oficial, con antigüedad de 25 de junio de 1977.

Del Regimiento Mixto de Artillería número 30

Subteniente D. Cipriano Gonzalo Borrego (762), tres trienios del CASE con consideración de suboficial, cuatro trienios del CASE con consideración de oficial y seis trienios de suboficial especialista, incrementándose el complemento especial Ley 19/70 en 2.400 pesetas de acuerdo con su consideración de oficial, con antigüedad de 1 de julio de 1977.

Madrid, 27 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



CUERPO JURIDICO MILITAR

Mandos

Por aplicación del artículo 55 del vigente Reglamento sobre provisión de vacantes, de 31 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 1777), se destina, a la Inspección General de la Policía Armada, para Jefe de los Servicios Jurídicos de la misma, al coro-

nel auditor de la Escala activa, don Virgilio Peña Peña (138), de disponible en la 7.ª Región Militar, y agregado a la Capitanía General de la misma.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Curso de aptitud para el ascenso a jefe

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2.º, del apartado 2 y apartado 4, de la Orden de 15 de junio de 1977 (D. O. núm. 141), son designados alumnos para realizar el curso de aptitud para el ascenso, a Jefe, los capitanes auditores de la Escala activa que a continuación se relacionan:

Don Luis Crespo Montes (249750), de En Servicios Especiales, Grupo de Cargos Civiles, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Don Jesús Palomino Yébenes (263), de la Dirección de Mutilados.

Don Enrique Celdrán Ruano (264), de la Asesoría Jurídica de este ministerio.

Don Francisco Curial Lorente (265), supernumerario en la 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza.

Don Juan Martínez Mico (266), de la Escuela de Estudios Jurídicos.

Don José Cros Garrido (267), supernumerario en la 6.ª Región Militar, plaza de Logroño.

Don José Lasala Cano (268), de la Auditoría de Guerra de la 5.ª Región Militar.

Don José Lázaro Mangas (269), de la Secretaría de Justicia Militar de la 3.ª Región Militar.

Don Rafael Calvo Rodríguez (270), de la Auditoría de Guerra de la 1.ª Región Militar.

Don Juan de Diego Isasa (271), de disponible en la 1.ª Región Militar y agregado al Alto Estado Mayor.

Don Carlos Rey González (272), de la Auditoría de Guerra de la 4.ª Región Militar.

Don Miguel de la Mora Leblanc (273), de la Auditoría de Guerra de la 1.ª Región Militar.

José García del Valle García (274), de la Secretaría de Justicia de la 9.ª Región Militar.

Don Adolfo Pérez Díaz (276), de la Auditoría de Guerra de la 9.ª Región Militar.

Don José Escribano Parreño (277), de la Fiscalía Jurídico Militar de la 3.ª Región Militar.

Don José Pizarro Hernández (278), de la Secretaría de Justicia de la 7.ª Región Militar.

Don Francisco Castro Lucini (278500), supernumerario en la 8.ª Región Militar, plaza de Pontevedra.

Don Francisco Rico Fernández (279), del Organismo Gestor de las Obras del Hospital Militar Central «Gómez Ulla».

Don José Passolas Jauregui (280), del Alto Estado Mayor.

Don Francisco Montero Casado de Amezuza (280500), supernumerario en

la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Vacantes de destino

Clase C, tipo 7.º

En la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Justicia Militar.—Una de capitán auditor de la Escala activa.

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de papeletas: será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento sobre provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 1/77).

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Matrimonios

Con arreglo a lo que determina la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente auditor de la Escala activa, don Francisco de Mendoza Fernández (313), de la Fiscalía Jurídico Militar de la 8.ª Región Militar, con doña Margarita Pardo de Vera López.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



INTENDENCIA

Vacantes de destino

Clase C, tipo 7.º

Una de coronel de Intendencia de la Escala activa, existente en la Pagaduría de Haberes de la 1.ª Región Militar, Madrid.

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (DIARIO OFICIAL núm. 1, de 1977).

Madrid, 5 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la

Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94), y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, de 1967), se declara apto para el ascenso superior con antigüedad de 4 de julio de 1977, a los jefes y oficial de Intendencia de la Escala activa que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible en las Regiones Militares y plazas que se indican:

A coronel

Teniente coronel de Intendencia, Escala activa, D. Fernando Fernández Fernández (539), de la Jefatura de Intendencia de la 4.ª Región Militar plaza de Barcelona, disponible en la 4.ª Región Militar y agregado a dicha Jefatura.

Esta agregación termina el día 5 de octubre de 1977, o antes, si le corresponde destino de cualquier carácter.

A teniente coronel

Comandante de Intendencia (E. A.), don Jesús Real Valdivielso (726), de la Jefatura de Almacenes y Pagaduría de los Servicios de Intendencia de la 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza disponible en la 5.ª Región Militar y agregado al Gobierno Militar de Zaragoza.

Esta agregación termina el día 5 de octubre de 1977, o antes, si le corresponde destino de cualquier carácter.

A comandante

Capitán de Intendencia (E. A.), don Benedicto García Vilar (1207), del Grupo Regional de Intendencia núm. 8, plaza de La Coruña, disponible en la 8.ª Región Militar y agregado a dicha Unidad.

Esta agregación termina el día 5 de octubre de 1977, o antes, si le corresponde destino de cualquier carácter.

Madrid, 5 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Vacantes de mando

Clase C, tipo 7.º

Una de teniente coronel de Intendencia de la Escala activa, para el Mando del Grupo Regional de Intendencia número 9, próxima a producirse.

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento de provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (DIARIO OFICIAL núm. 1, de 1977).

Madrid, 5 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Agregaciones

Por necesidades del servicio se proroga la agregación concedida por Orden de 23 de marzo de 1977 (D. O. número 70), por un plazo de tres meses, improrrogables, al Depósito y Servicios de Intendencia de Murcia, al capitán de Intendencia (E. A.), D. Antonio Pereyra Niño (1350), destinado en el Centro Técnico de Intendencia, cesando en dicha agregación antes del plazo señalado en caso de que se cubra la correspondiente vacante en el citado Depósito.

Madrid, 5 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Destinos

Para cubrir la vacante de teniente auxiliar de Intendencia y de cualquier Arma, plantilla eventual, anunciada por Orden de 6 de junio de 1977 (D. O. núm. 130), clase C, tipo 9.º, existente en el Cuartel General de la División Acorazada «Brunete» número 1, Mayoría Centralizada, Madrid, se destina, con carácter de primera preferencia, al teniente auxiliar de Intendencia D. Rafael Sanguino Muñoz (418), de la Academia de Intendencia, provisionalmente en Madrid.

Madrid, 5 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Trienios

Con arreglo a lo que determina el artículo 5.º de la Ley 113/66 de 28 de diciembre (D. O. núm. 296), las modificaciones introducidas por la Ley 20/73, de 21 de julio (D. O. número 165), la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), y demás disposiciones complementarias y previa fiscalización por la intervención, se conceden los trienios acumulables que se indican a los oficiales auxiliares de Intendencia que a continuación se relacionan, con la antigüedad que para cada uno se indica y efectos económicos desde las fechas que se señalan.

De la Academia General Básica de Suboficiales

Teniente auxiliar D. Diego Jiménez Behemerid (473), siete trienios (uno de tropa, cinco de suboficial y uno de oficial) con antigüedad y efectos económicos de 1 de junio de 1977.

Del Grupo Regional de Intendencia número 4

Teniente auxiliar D. José Ramón Carabellido (393), ocho trienios (uno de tropa, cinco de suboficial y dos de oficial), con antigüedad y efectos económicos de 1 de julio de 1977.

Madrid, 27 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Con arreglo a lo que determina el artículo 5.º de la Ley 113/66, de 28 de diciembre (D. O. núm. 296), las modificaciones introducidas por la Ley 20/73, de 21 de julio (D. O. número 165), la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56) y demás disposiciones complementarias y previa fiscalización por la Intervención, se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales de Intendencia que a continuación se relacionan, con antigüedad y efectos económicos que para cada uno se indica:

De la Agrupación de Intendencia de la Reserva General

Brigada D. Marcelo González Martín (680), cinco trienios (dos premios de permanencia y tres trienios de suboficial), con antigüedad y efectos económicos de 1 de junio de 1977.

Del Grupo Regional de Intendencia número 1

Sargento D. Antonio Llamas Fernández (850), un trienio de suboficial, con antigüedad de 15 de enero de 1977 y efectos económicos de 1 de febrero de 1977.

Del Cuartel General de la División Acorazada «Brunete» núm. 1

Brigada D. Alejandro Carballo Carballera (768), dos trienios de suboficial, con antigüedad de 20 de mayo de 1977 y efectos económicos de 1 de junio de 1977.

De la Compañía de Intendencia de la Brigada de Montaña XII

Sargento D. Fidel Puertas Fernández (902), un trienio de suboficial, con antigüedad de 15 de julio de 1977 y efectos económicos de 1 de agosto de 1977.

Del Grupo Regional de Intendencia número 8

Sargento D. José López Samper (897), un trienio de suboficial, con antigüedad de 15 de julio de 1977 y efectos económicos de 1 de agosto de 1977.

Del Grupo Regional de Intendencia de Canarias

Sargento D. Cosme García Padrón (872), dos trienios (un premio de permanencia y un trienio de suboficial), con antigüedad de 20 de mayo y efectos económicos de 1 de junio de 1977.
Otro, D. Isaac de Diego Conde (886), un trienio de suboficial, con antigüedad de 15 de julio de 1977 y efectos económicos de 1 de agosto de 1977.
Madrid, 30 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

(Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 113/66, de 28 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 296), las modificaciones introducidas por

la Ley de 20/73, de 21 de julio (DIARIO OFICIAL núm. 165), la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56) y demás disposiciones complementarias y previa fiscalización por la Intervención, se conceden los trienios acumulables que se indican al personal de Banda de Intendencia que a continuación se expresa:

De la Agrupación de Intendencia de Reserva General

Cabo de Banda de Intendencia, asimilado a sargento primero D. Antonio Pérez González (9), siete trienios (tres de tropa y cuatro de suboficial), así como la cuantía de 85,71 pesetas mensuales, inclusive en pagas extraordinarias hasta su ascenso a oficial (art. 3.º, Ley 20/73), con antigüedad y efectos económicos de 1 de julio de 1977.

Madrid, 27 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Mandos

Para cubrir la vacante de mando de la Tenencia Vicaría Castrense y Jefatura de los Servicios Religiosos de la 5.ª Región Militar, Zaragoza, anunciada de libre designación, clase C, tipo 7.º, por Orden de 25 de mayo de 1977 (D. O. núm. 120), a propuesta del Vicario General Castrense, se destina, con carácter voluntario, al coronel capellán D. Juan García del Solar (154), de la Tenencia Vicaría Castrense y Jefatura de Servicios Religiosos de la Capitanía General de Canarias. Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Vacantes de destino

De libre designación.
Clase C, tipo 7.º

En la Tenencia Vicaría Castrense y Jefatura de los Servicios Religiosos de la Capitanía General de Canarias, Santa Cruz de Tenerife, una de coronel capellán.

Plazo de admisión de papeletas: Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 10 al 17 del Reglamento sobre provisión de vacantes de 31 de diciembre de 1976 (D. O. núm. 1, de 1977).

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Destinos

Para cubrir la vacante de comandante capellán, anunciada en segunda convocatoria por Orden de 25 de mayo de 1977 (D. O. núm. 120), de clase C, tipo 8.º, existente en la Academia General Militar, Zaragoza, para asistencia religiosa y profesor de religión, a propuesta del Vicario General Castrense, se destina, con carácter voluntario, al comandante capellán D. Manuel Fernández Berrozpe (203), del Hospital Militar de Cádiz y Castillo de Santa Catalina y con baremo de 31 puntos.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

A propuesta del Vicario General Castrense y con arreglo al artículo 12, apartado 1), del Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español, de fecha de 5 de agosto de 1950 y artículo 11 de la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. núm. 197), pasan a prestar sus servicios en los destinos que se expresan los religiosos profesores que a continuación se relacionan, los cuales disfrutarán durante su permanencia en filas de la consideración de alférez a todos los efectos, según determina el párrafo cuarto del citado artículo 11.

Al Servicio Eventual de la Tenencia Vicaría Castrense de la 1.ª Región Militar

Don José Ullán Martín, jesuita, perteneciente a la Caja de Recluta número 731.

Al Servicio Eventual de la Tenencia Vicaría Castrense de la 2.ª Región Militar

Don Antonio Aramendi Garmendia, franciscano perteneciente a la Caja de Recluta núm. 651.

Al Servicio Eventual de la Tenencia Vicaría Castrense de la 3.ª Región Militar

Don Luis Jiménez Martínez-Polo, mercenario, perteneciente a la Caja de Recluta núm. 311.

Al Servicio Eventual de la Tenencia Vicaría Castrense de la 5.ª Región Militar

Don Secundino Rodríguez Reboiras, franciscano, perteneciente a la Caja de Recluta núm. 811.

Al Servicio Eventual de la Tenencia Vicaría Castrense de la 9.ª Región Militar, para la Comandancia General de Melilla

Don Félix Martín Calvo, paúl, perteneciente a la Caja de Recluta número 112.

La presente Orden será comunicada urgentemente por las respectivas Cajas de Recluta y si hubieran baja en ellas, por las Zonas de Reclutamiento y Movilización correspondientes, de

siendo ser pasaportados a la mayor brevedad para sus destinos.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Cambio de residencia

A petición propia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 28 de noviembre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 52), se concede el cambio de residencia a la plaza de Málaga, en la 9.ª Región Militar, al capitán capellán D. José Requena Maldonado (368), de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, continuando en la misma situación en su nueva residencia.

Este cambio será sin derecho a pasaporte, dietas ni indemnización de traslado de residencia.

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Bajas

A propuesta del Vicario General Castrense y de conformidad con el artículo 11 de la Orden de 24 de agosto de 1933 (D. O. núm. 197), causan baja en sus actuales destinos los sacerdotes movilizadas y religiosos profesores, con consideración de alférez que a continuación se relacionan, pasando a la situación militar que les corresponda con arreglo a la vigente Ley General del Servicio Militar.

Del Servicio Eventual de la Tenencia Vicaria Castrense de la 2.ª Región Militar

Don Jesús García Paris.

Del Servicio Eventual de la Tenencia Vicaria Castrense de la 3.ª Región Militar

Don Celso Prieto Bermejo.

Del Servicio Eventual de la Tenencia Vicaria Castrense de la 5.ª Región Militar

Don Miguel Garmendia Aizpuru.

De la Tenencia Vicaria Castrense de la 9.ª Región Militar (Servicio Eventual de la Comandancia General de Melilla)

Don Guillermo Ruiz González.
Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



MUSICAS MILITARES

Prórroga de edad

Por reunir las condiciones señaladas en el Real Decreto de las Fuerzas

Armadas núm. 2917/76 en su artículo 11 (D. O. núm. 293), se concede prórroga de edad para el retiro anual al personal de Músicas Militares que a continuación se relacionan:

Subteniente D. Luis Casas Rodríguez (9), del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25.

Música de tercera, asimilado a sargento primero D. Mariano Ruiz Pascual (27), del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25.

Otro, D. Vicente Juan Candela (52), del Regimiento de Infantería Palma número 47.

Madrid, 2 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Retiros

Por cumplir la edad reglamentaria se dispone que el día 24 de septiembre de 1977 pase a la situación de retirado el brigada de Músicas Militares don José Díaz Álvarez (265), del Regimiento de Infantería Murcia núm. 42, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicha Alto Centro.

Al mismo tiempo se le concede el empleo de teniente honorario, por estar comprendido en el Decreto 909 de 31 de mayo de 1961 y Orden de 22 de noviembre de 1973 (D. O. núm. 267).

Madrid, 2 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Ascensos

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 (D. O. número 167), ampliada por Orden de 27 de marzo de 1974 (D. O. núm. 85), se asciende al empleo de sargento primero, con la antigüedad y efectos económicos de 1 de julio de 1977, a los sargentos de Músicas Militares que a continuación se relacionan, continuando en sus actuales destinos y escalafonándose en el mismo orden en que lo estaban en su anterior empleo.

Sargento D. Agustín Dorrego Blanco (819), del Regimiento de Infantería Mérida núm. 44.

Otro, D. Antonio López Carruesco (873), del Regimiento de Cazadores de Alta Montaña Valladolid núm. 63.

Madrid, 2 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Asimilaciones

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 (D. O. número 167), ampliada por la Orden de 17 de abril de 1974 (D. O. núm. 95), se asimila a sargento primero, con la antigüedad y efectos económicos de 1 de julio de 1977, a los músicos de ter-

cera asimilados a sargento que a continuación se relacionan, continuando en sus actuales destinos sin que esta asimilación suponga modificación en su actual escalafón.

Músico de tercera, asimilado a sargento, D. Santiago Salmerón García (538), del Regimiento de Infantería Príncipe núm. 3.

Otro, D. Miguel Berzal Ramírez (583) del Regimiento de Infantería Las Navas núm. 12.

Otro D. Santiago Martínez Martínez (584), del Regimiento de Cazadores de Montaña América núm. 65.

Otro, D. Francisco Maturama Martínez (585), del Regimiento de Infantería Las Navas núm. 12.

Otro, D. Julio García Núñez (673), del Tercio Duque de Alba, II de La Legión

Madrid, 2 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

JEFATURA DE INGENIEROS DEL EJERCITO



ESCALA DE COMPLEMENTO HONORARIA DE FERROCARRILES

Empleos honoríficos

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 314, de 6 de julio de 1937 («Boletín Oficial del Estado» núm. 262), continúan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar con carácter honorífico, por haber pertenecido durante más de quince años a la mencionada Escala, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O. número 225»), el personal que se cita a continuación:

Capitán don Eduardo Quifonero Luna.

Sargento don Julio Gumiel Toledano.

Madrid 2 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

(Del B. O. del E. n.º 162, de 8-7-77).

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL



Cruz a la constancia

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre

de 1958 (D. O. núm. 2 de 1959), ampliada por la número 142/1961, de 23 de diciembre de dicho año (D. O. número 238), se concede el incremento a la pensión aneja a la Cruz a la Constancia en el Servicio en la cuantía que se cita, con antigüedad y efectos económicos que para cada uno se indica, a los oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan.

AUMENTO DE PENSION A 4.000 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de abril de 1977

Teniente D. José de San Claudio Miranda, del 11 Tercio, con antigüedad de 1 de abril de 1977.

Otro, D. Angel García Alonso, del 51, con la de igual fecha.

A partir de 1 de julio de 1977

Teniente D. Tomás Aparicio Rubio, del 24 Tercio, con antigüedad de 1 de julio de 1977.

Otro, D. Anibal Moreno Gil, del 41, con la de igual fecha.

Madrid, 28 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 2, de 1959), modificada por la número 142/1961, de 23 de diciembre de dicho año (D. O. número 238), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio en la cuantía que se cita, al personal del Cuerpo de suboficiales de la Guardia Civil, que a continuación se relacionan, con destino en las Unidades que se expresan:

CRUZ PENSIONADA CON 2.400 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de febrero de 1977.

Sargento D. Manuel Saez García, del 21 Tercio (Sevilla), con la antigüedad de 13 de enero de 1977.

A partir de 1 de mayo de 1977

Sargento D. Fernando Barrera Guerrero, del 21 Tercio (Sevilla), con la antigüedad de 1 de septiembre de 1975.

Otro, D. José Caballero Sánchez Cepillo, del mismo, con la de 31 de junio de 1975.

Otro, D. Alejo García García, del 43 (Zaragoza), con la de 14 de abril de 1977.

A partir de 1 de junio de 1977

Sargento D. Rafael Galán San Segundo, del 12 Tercio (Segovia), con la antigüedad de 25 de septiembre de 1975.

Otro, D. Francisco Márquez Boza, del 23 (Badajoz), con la de 1 de enero de 1976.

Otro, D. Serafín Espinar Torres, del 23 (Córdoba), con la de 10 de mayo de 1977.

Otro, D. José Zambrana López, del 24 (Cádiz), con la de 24 de abril de 1977.

Otro, D. Juan González Romero, del 26 (Granada), con la de 18 de marzo de 1977.

Otro, D. Matías Maqueda Estévez, del 54 (Bilbao), con la de 9 de julio de 1976.

Otro, D. Francisco González Rodríguez, del 61 (Valladolid), con la de 13 de diciembre de 1976.

Otro, D. Horacio Antón Baños, del Parque de Automovilismo, con la de 20 de abril de 1976.

CRUZ PENSIONADA CON 3.600 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de febrero de 1977

Sargento D. Manuel Cruz Martín, del 11 Tercio (Madrid), con la antigüedad de 1 de febrero de 1977.

A partir de 1 de abril de 1977

Sargento D. Gerardo Núñez Arias, del 61 Tercio (Valladolid), con la antigüedad de 23 de marzo de 1977.

AUMENTO DE PENSION A 4.000 PESETAS ANUALES

A partir de 1 de abril de 1977

Brigada D. Modesto Conquero Helguera, del 11 Tercio (Madrid), con la antigüedad de 1 de abril de 1977.

Otro, D. José García Granados, del 52 (Pamplona), con la de 22 de septiembre de 1976.

Sargento primero D. Evaristo de Domingo Marijuán, del 54 (Bilbao), con la de 25 de marzo de 1977.

A partir de 1 de junio de 1977

Brigada D. Salvador Gil Blasco, del 13 Tercio (Guadalajara), con la antigüedad de 1 de junio de 1977.

Sargento primero D. Juan Domínguez Flores, del 23 (Córdoba), con la de 14 de mayo de 1977.

Otro, D. Francisco Orellana Díaz, del 24 (Cádiz), con la de 10 de mayo de 1977.

Otro, D. Pablo Martín García, del 43 (Zaragoza), con la de 14 de mayo de 1977.

A partir de 1 de julio de 1977

Sargento primero D. Faustino Valverde Herera, del 54 Tercio (Bilbao), con la antigüedad de 30 de diciembre de 1976.

Madrid, 28 de junio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Vacantes de destino

Clase C, tipo 7.º

De libre designación.

Segunda convocatoria.

Declarada desierta la provisión de vacante de sargento de la Guardia Civil, anunciada por Orden de 30 de mayo último (D. O. núm. 125), se anuncia nuevamente en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de dicho Cuerpo —Destacamientos Especiales—, Madrid.

Documentación: Papeleta de petición de destino y Ficha-resumen, remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil, 1.ª Sección de EM.).

Plazo de admisión de papeletas: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 10 al 17 del Reglamento sobre provisión de vacantes de 31 de diciembre último (D. O. núm. 1, del año actual).

Madrid, 4 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Bajas

Aplicado lo dispuesto en el artículo 6.º y a los efectos del artículo 8.º del Real Decreto-Ley núm. 10/76, sobre amnistía, de 30 de julio (D. O. número 175), al personal que causó baja en los Cuerpos de Carabineros y Guardia Civil que a continuación se relaciona se le concede el pase a la situación de retirado a los solos efectos de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar le sea señalado el haber pasivo que pueda corresponderle.

CUERPO DE CARABINEROS

Carabineros

Antolín de la Fuente Zafra.
Nemesio de Andrés Bernardos.
Antonio Sánchez Adrián.
Eladio Brias Moreno.
Francisco Díaz Mesonero.
Juan Cuartero Asensio.
Fernando Caballero Lorente.
Pedro García Merlos.
Manuel Contreras Cascales.
Primitivo Barrios Fernández.

CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

Guardia

Asensio Toral Pérez.
Madrid, 5 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS



ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

De conformidad con lo señalado en la norma 7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 25), por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, y verificado el sorteo público, anunciado por Resolución del Alto Estado Mayor de 3 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» núm. 141), la actuación de los aspirantes se ajustará a las instrucciones siguientes:

1.ª Tandas

Tanda primera: Del núm. 3.001, Núñez Yusta, María Amparo; al número 3.200, Pérez Blanco, María del Carmen.

Tanda segunda: Del núm. 3.201, Pérez Bueno, Paula Ignacia; al número 3.400, Ramos González, María Isabel.

Tanda tercera: Del núm. 3.401, Ramos Palmero, Josefa; al núm. 3.600, Rodríguez Rodríguez, Antonia.

Tanda cuarta: Del núm. 3.601, Rodríguez Rodríguez, Eduardo; al número 3.800, Salvador Gallego, Egidia.

Tanda quinta: Del núm. 3.801, Salvadores Peña, Celia; al núm. 4.000, Siens Garcés, Rosario.

Tanda sexta: Del núm. 4.001, Sierra Ibañez, María del Carmen; al número 4.200, Vas Campanon, Diego.

Tanda séptima: Del núm. 4.201, Vázquez Aíras, María Dolores; al número 4.369 Zurita Santa Cecilia, María Antonia.

Tanda octava: Del núm. 4, Abad Babilier, Rosario; al núm. 200, Antón Hoyuelos, Isidoro.

Tanda novena: Del núm. 201, Antón Moral, Olga; al núm. 400, Benedicto Muñoz, Matilde.

Tanda décima: Del núm. 401, Bengochea Martí, Paloma; al número 600, Campoy Garrigues, Antonia María del Pilar.

Tanda undécima: Del núm. 601, Campuzano Feito, María Isabel; al número 800, Clemares Gómez, María Ángela.

Tanda duodécima: Del 801, Clemente Arteaga, Pilar; al núm. 1.000, Domínguez Bellido, Agustín.

Tanda decimotercera: Del número 1.001, Domínguez Domínguez, María Isabel; al núm. 1.201, Fernández Romano, Ana María.

Tanda decimocuarta: Del número 1.201, Fernández Subalcte, Antonio; al número 1.400, García García, María Josefa.

Tanda decimoquinta: Del número 1.401, García García, María Teresa; al núm. 1.600, Gómez de la Fuente, María Luisa.

Tanda decimosexta: Del núm. 1.601, Gómez de Pedro, María del Carmen; al núm. 1.800, Guerri Pafino, María del Carmen.

Tanda decimoséptima: Del número 1.801, Guevara de Bonis, Ana María; al núm. 2.000, Iglesias González, María del Carmen.

Tanda decimooctava: Del núm. 2.001, Iglesias Hidalgo, Luisa María; al número 2.200, López Aller, María Yolanda.

Tanda decimonovena: Del número 2.201, López Alvarez, María Jesús; al número 2.400, Manzano Parra, María Teresa Fátima.

Tanda vigésima: Del núm. 2.401, Manzano Pérez, Manuela; al número 2.600, Martínez Mirones, María del Carmen.

Tanda vigésima primera: Del número 2.601, Martínez Mozo, María de la Luz; al núm. 2.800, Montero Montero, Pilar.

Tanda vigésima segunda: Del número 2.801, Montero Moruno, Josefa; al núm. 3.000, Núñez Vizán, Concepción.

2.ª Lugar de los exámenes

Todas las pruebas se realizarán en la Escuela Politécnica Superior del Ejército, calle de Joaquín Costa, número 6, Madrid 27.

3.ª Fechas, horarios y pruebas a realizar

a) Fechas:

Tanda primera: Día 19 de septiembre de 1977.

Tanda segunda: Día 21 de septiembre de 1977.

Tanda tercera: Día 23 de septiembre de 1977.

Tanda cuarta: Día 26 de septiembre de 1977.

Tanda quinta: Día 28 de septiembre de 1977.

Tanda sexta: Día 30 de septiembre de 1977.

Tanda séptima: Día 3 de octubre de 1977.

Tanda octava: Día 5 de octubre de 1977.

Tanda novena: Día 7 de octubre de 1977.

Tanda décima: Día 10 de octubre de 1977.

Tanda undécima: Día 14 de octubre de 1977.

Tanda duodécima: Día 17 de octubre de 1977.

Tanda decimotercera: Día 19 de octubre de 1977.

Tanda decimocuarta: Día 21 de octubre de 1977.

Tanda decimoquinta: Día 24 de octubre de 1977.

Tanda decimosexta: Día 26 de octubre de 1977.

Tanda decimoséptima: Día 28 de octubre de 1977.

Tanda decimooctava: Día 31 de octubre de 1977.

Tanda decimonovena: Día 2 de noviembre de 1977.

Tanda vigésima: Día 4 de noviembre de 1977.

Tanda vigésima primera: Día 7 de noviembre de 1977.

Tanda vigésima segunda: Día 11 de noviembre de 1977.

b) Horario:

Los exámenes de todas y cada una de las tandas se iniciarán los días señalados, a las quince horas treinta minutos (15,30 horas).

c) Pruebas a realizar:

De acuerdo con la norma 1.4 de la Orden de convocatoria, serán las siguientes:

Pruebas psicotécnicas y de evaluación de conocimientos generales, aritméticas y ortográficas.

Mecanografía.

Taquigrafía o Estenotipia.

4.ª Ausencias justificadas

Aquellos aspirantes que por causa de fuerza mayor no puedan concurrir el día que les corresponda, deberán justificar su ausencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes mediante carta certificada y urgente, a la que acompañarán los documentos acreditativos que estimen oportunos, dirigida al Tribunal de oposición Cuerpo General Auxiliar, Alto Estado Mayor, calle de Vitrubio, núm. 1, Madrid-6, reservándose el Tribunal la consideración de estas justificaciones, siendo su decisión inapelable.

A todos los aspirantes, salvo que reciban del Tribunal comunicación expresa en contrario, se les convoca para el día 14 de noviembre de 1977, a las quince horas treinta minutos (15,30 horas) y en el mismo lugar señalado en la instrucción 2.

La no presentación a este segundo llamamiento supondrá la eliminación del opositor.

5.ª Identificación de opositores

Para poder tomar parte en las pruebas será necesario presentar el documento nacional de identidad al entrar en el local de exámenes.

6.ª Máquinas de escribir

Se recuerda que cada opositor deberá presentarse a las pruebas provisto de máquina de escribir, autorizándose el uso de máquinas eléctricas y, en su caso, de la máquina estenotipia correspondiente.

Madrid, 30 de junio de 1977.—El Presidente del Tribunal, *Ignacio Rupérez Frías*.

(Del B. O. del E. n.º 161, de 7-7-77).